



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

San Juan del Cesar, La Guajira, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JHON FREDY GONZALEZ PERILLA.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2017-00391-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de CENTRAL INVERSIONES S.A., el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha de once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, libró mandamiento de pago favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JHON FREDY GONZALEZ PERILLA.

Asimismo, el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), por medio de auto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, ordeno seguir adelante con la ejecución seguido por de BANCOLOMBIA S.A., en contra de JHON FREDY GONZALEZ PERILLA.

Por medio de auto de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, admitió como cesionario al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían a BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente asunto.

Mediante memorial dirigido al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira, el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., allegó cesión del crédito en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, por tal razón, solicitó aprobar la cesión y tener como cesionario del subrogado a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA

Por medio de auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), esta agencia judicial avocó conocimiento del presente proceso, conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJGUA21-8 del 24 de febrero de 2021 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

Por último, el día 29 de agosto de 2023, el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el Doctor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho, manifestó que le confería poder amplio y suficiente al Dr. JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como

apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CONSIDERACIONES

El artículo 1959 del Código Civil dispone

“Artículo 1959. Formalidades de la cesión.

La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.

Asimismo, el artículo 1960 del mismo estatuto señala:

“Artículo 1960. Notificación o aceptación.

La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”:

Ahora bien, como quiera que la cesión del crédito cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1959 y s.s. del Código Civil, esta agencia judicial aceptará a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA como cesionario y, en consecuencia, se producirá la transferencia del crédito entre el cedente y el cesionario, con todos sus accesorios, como la fianza, privilegios e hipotecas (Art. 1964 del Código Civil).

Por otra parte, frente a la designación y sustitución de abogados, el artículo 75 del Código General del Proceso dispone:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública, puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

PROCESO: EJECUTIVO- MAYOR CUANTÍA
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A
EJECUTADO: JHON FREDY GONZALEZ PERILLA
RADICADO: 44-650-31-89-000-2017-00391-00

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Referido lo anterior, se extrae que, el demandante o demandado puede conferir poder a uno o varios abogados para que represente sus intereses dentro del proceso. En el caso en concreto encontramos que, el apoderado general de la entidad cesionaria, es decir, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por medio de memorial allegado al correo electrónico del despacho, manifestó que le confería poder al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, para que continúe y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo.

Por tal razón, esta agencia judicial reconocerá personería jurídica como apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., al Doctor JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.866.474 de Magangué y con Tarjeta profesional No. 195.122 del Honorable C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con conocimiento en Asuntos Laborales de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE

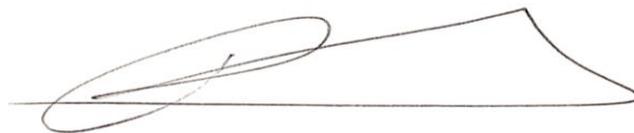
PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de cedente, a favor de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en calidad de cesionario, respecto de las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.866.474 de Magangué, con Tarjeta profesional No. 195.122 del Honorable C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en los términos y para los efectos conferidos en la cesión de crédito adjuntada.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN.

VAV